

PROCESO: Ejecutivo Prendario.

RAD.: 54-001-40-03-006-2020-00045-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero doce (12) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por CHEVY PLAN S.A. Nit.: 830.001.133-7, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO, a través de apoderado judicial, contra PETROANDAMIOS S.A.S. y ALEJANDRO DE JESUS PEÑA GIL, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso proceder a ello si no se observara que no se allegó con la demanda, el certificado que verse sobre la vigencia del gravamen, sobre la prenda sin tenencia, contraviniendo lo estipulado por el inciso 2º, numeral 1º del Art. 468 del C.G.P., en consonancia con los artículos 84 y 82, del mismo estatuto procesal.

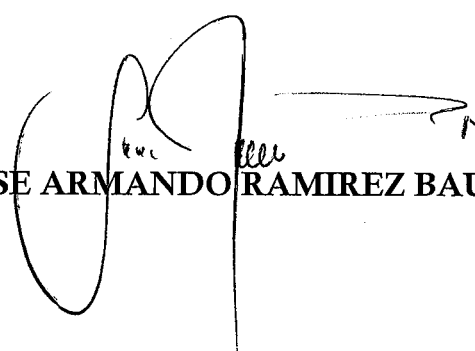
Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 en concordancia con el artículo 468 del C.G.P., y en mérito con lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al Abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA